



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/1206

18/12/2019

2756

**AUTOR/A:** MONTESINOS DE MIGUEL, Macarena (GP); BORREGO CORTÉS, Isabel María (GP); ALMODÓBAR BARCELÓ, Agustín (GP); GARCÍA EGEA, Teodoro (GP); PEDREÑO MOLINA, Juan Luis (GP); MATARÍ SÁEZ, Juan José (GP); SÁNCHEZ PÉREZ, César (GP); CASTELLÓN RUBIO, Miguel Ángel (GP)

### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que la Ley 1/2018, de 6 de marzo, por la que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en determinadas cuencas hidrográficas establece, en su Disposición Adicional cuarta, que el Gobierno habilitará los mecanismos de subvención necesarios a fin de que el precio del agua desalada para riego no exceda los 0,3 euros/m<sup>3</sup>.

En este sentido, cabe indicar que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico pone de manifiesto su voluntad de hacer frente a las consecuencias económicas y sociales de las sequías en el caso de que las mismas se produzcan.

Afortunadamente la situación de sequía vivida en los últimos años está evolucionando de forma favorable, hasta el punto que no se ha considerado necesario hacer la previsión de estas ayudas.

No obstante, en el caso de que fuera necesario, será en el marco de los Reales Decretos de declaración de situación de sequía donde se pondrán en marcha las sucesivas medidas que se precisen, coherentes con la evolución de la situación y conforme a lo dispuesto en los Planes de Sequía de cada cuenca.

Cabe señalar que desde el año 2007 las situaciones de sequía hidrológica en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias se gestionan mediante los Planes especiales ante situaciones de alerta y eventual sequía, aprobados por la Orden MAM/698/2007, de 21 de marzo, y posteriormente modificados por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las Demarcaciones Hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.



De acuerdo con el artículo 27 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, estos planes, con sus sistemas de indicadores hidrológicos, son los que sirven de referencia para la declaración formal de situaciones de alerta y eventual sequía. Cuando este sistema de indicadores lo justifique, se tramitarán los correspondientes Reales Decretos de declaración formal de situaciones de alerta y eventual sequía.

Por otro lado, se informa que la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, incorpora una Disposición Adicional quinta con la que se fijan las reglas de explotación del trasvase Tajo-Segura. Para ello, en función de las existencias conjuntas y las aportaciones entrantes en los embalses de Entrepeñas y Buendía acumuladas a comienzos de cada mes, se establecen cuatro niveles numerados del 1 al 4, para los que se organizan los potenciales envíos.

Para los niveles 1 y 2 la determinación de los volúmenes a trasvasar queda establecida de forma automática. Para el caso de nivel 3, «de situaciones hidrológicas excepcionales», será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre, por el que se aprueban diversas normas reguladoras del trasvase por el acueducto Tajo-Segura. Este establece que “el órgano competente podrá autorizar discrecionalmente y de forma motivada un trasvase de hasta 20 hm<sup>3</sup>/mes”. En situación de nivel 4 no se podrá realizar trasvase alguno.

En ejercicio de dicha competencia, cabe informar que todos los meses en que la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura constató una situación hidrológica excepcional, se aprobaron las Órdenes Ministeriales por las que se autorizaron los correspondientes trasvases.

En estas disposiciones se reflejó la normativa aplicable, la situación en los embalses de cabecera del Tajo, la propuesta técnica de la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura, la situación meteorológica y el resto de consideraciones que motivan el volumen autorizado.

Madrid, 21 de febrero de 2020

